CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija la sentencia en cuanto se incurrió en un error al dirigir la inscripción de la sentencia en la secretaria de transito. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1648

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **LUZ CARIME GONZÁLEZ GIRALDO**
Demandado: **MILTON EDUARDO ZAPATA CASTAÑEDA**
Radicación: **765203110001 2019-00372-00**

Palmira- Valle del Cauca, noviembre 22 de 2022

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra que en el numeral segundo de la sentencia No. 207 de agosto 30 de 2022, se incurrió en error involuntario en el sentido de indicar que se inscriba la sentencia en la Secretaria de Transito del lugar en donde se encuentren los bienes relacionados, sin tener en cuenta que se trata de un bien inmueble siendo correcto la inscripción de la providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre ubicado el predio, circunstancia constitutiva de un error por alteración de palabras corregible.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia No. 207 de agosto 30 de 2022, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., en el sentido que se ordene la inscripción de la providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre ubicado el predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b742a6f87182f22fea619bdce848bc1494d50bc70888bfdc9d507293ccb3c1**

Documento generado en 22/11/2022 06:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica